



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes

Secretaría

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

CARPETA N° 1190 DE 2021

ANEXO I AL
REPARTIDO N° 357
JUNIO DE 2021

REGISTRO DEL PERSONAL DE LA SALUD

Modificación de la Ley N° 19.873

Informe

XLIX Legislatura

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social ha estudiado y aprobado por unanimidad el proyecto de ley "REGISTRO DEL PERSONAL DE SALUD. Modificación de la Ley N° 19.873".

La epidemia de Covid 19 que nos aqueja ha traído aparejado un sinnúmero de problemas de diferente índole y con distinto grado de complejidad. Problemas de carácter sanitario, social, económico, entre otros.

La búsqueda de soluciones a estos problemas, o por lo menos tratar de mitigarlos en todo cuanto se pueda, es una tarea que debe significar los máximos esfuerzos y debe ser una tarea de todos.

El Frente Amplio presentó con esta perspectiva y objetivo, más de veinte proyectos de ley, todos y cada uno en la dirección de mitigar, aliviar, y proteger a diferentes sectores de la sociedad más afectados por las consecuencias dramáticas del COVID 19, trabajadores informales, estudiantes, micro, pequeñas y medianas empresas, trabajadores de la cultura y del turismo, familias en situación de alta vulnerabilidad socio-económica.

En esa lógica y enmarcado en tradiciones que han caracterizado al país en materia de protección social, se dictó la Ley N° 19.873, de 3 de abril de 2020, intentando tutelar los derechos de quienes representan un soporte vital en momentos de pandemia: al personal vinculado a la salud.

Desde nuestra fuerza política hemos acompañado la creación del Registro de personal de salud y lo relativo a la consideración del COVID 19 como una enfermedad profesional para el personal de salud.

Todos los trabajadores del país, pero en especial los trabajadores del sector salud en sentido amplio, están experimentando cambios acelerados de las condiciones de trabajo. Todos los sectores de actividad han tenido que realizar modificaciones en sus esquemas de modo de adaptar las prácticas de trabajo a la realidad mundial que impone la pandemia.

Los trabajadores de la salud son un factor clave para sobrellevar con cierto éxito la misma y el país debe realizar los máximos esfuerzos por brindar cobertura a los ciudadanos dedicados a la tarea de cuidado en salud en cualquiera de sus formas.

Sin embargo, consideramos que la base de trabajadores comprendidos en los beneficios de la mencionada disposición legal, debiera ampliarse.

En este marco la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes analizó el proyecto de ley que hoy se pone a votación de este plenario.

Cabe destacar que en el transcurso de su análisis, se acordó por unanimidad la pertinencia de una modificación, clarificando que el presente proyecto de ley incorpora a los trabajadores de los hogares de larga estadía para personas con discapacidad.

Nos parece de justicia incluir en los beneficios de la mencionada ley de vital importancia que los trabajadores -término que concebimos en el sentido más amplio y abarcativo de las diferentes categorías- de los Establecimientos de Larga Estadía para Personas Mayores (ELEPEM) y de hogares de personas con discapacidad, cuenten con idénticos beneficios que los demás comprendidos en las disposiciones de la Ley N° 19.873.

Sala de la Comisión, 18 de mayo de 2021

LUCÍA ETCHEVERRY LIMA
MIEMBRO INFORMANTE
ALFREDO DE MATTOS
CRISTINA LÚSTEMBERG
SILVANA PÉREZ BONAVIDA
NIBIA REISCH

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Incorpórase al Registro creado por el artículo 1° de la Ley N° 19.873, de 3 de abril de 2020 al personal dependiente de los Establecimientos de Larga Estadía para Personas Mayores (ELEPEM) y hogares de larga estadía que atiendan personas con discapacidad, persigan éstos o no fines de lucro.

Quedarán comprendidos en las presentes disposiciones el personal de limpieza, mantenimiento y otros servicios conexos, aún cuando tengan relación de dependencia con otra empresa.

Artículo 2°.- Establécese que durante el período de vigencia de emergencia sanitaria nacional declarada por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones de la Ley N° 16.074, de 10 de octubre de 1989, los trabajadores comprendidos en el artículo anterior de la presente ley, afectados por la enfermedad COVID-19, o que hayan estado en contacto con un paciente portador de la misma, percibirán el 100% (cien por ciento) de su salario, de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 3°.- En todos los casos, la asistencia médica y su costo, estará a cargo del prestador integral de salud del que sea afiliado el trabajador afectado.

Sala de la Comisión, 18 de mayo de 2021

LUCÍA ETCHEVERRY LIMA
MIEMBRO INFORMANTE
ALFREDO DE MATTOS
CRISTINA LÚSTEMBERG
SILVANA PÉREZ BONAVITA
NIBIA REISCH

APÉNDICE

Disposiciones referidas

—

REGISTRO DEL PERSONAL DE LA SALUD.
Modificación de la Ley N° 19.873

LEY N° 19.873, del 3 de abril de 2020.	Artículo referente
<p>Artículo 1º.- El Ministerio de Salud Pública (MSP) implementará un Registro de personal de la salud que participa directa o indirectamente en el proceso asistencial (trabajadores médicos y no médicos), que desempeñen tareas en las instituciones privadas de asistencia médica y estén expuestos al contagio del SARS-CoV2 ocasionando la enfermedad COVID 19.</p> <p>A estos efectos, el personal de limpieza y otros servicios conexos se considerará personal de la salud aún cuando tenga relación de dependencia con otra empresa.</p> <p>Formará parte de dicho Registro el listado de los pacientes asistidos por cada uno de los trabajadores antes mencionados, debiendo surgir en forma fehaciente el contacto con un paciente confirmado por pruebas moleculares de laboratorio positivo para SARS-CoV2.</p> <p>Las instituciones comprendidas en la presente ley deberán enviar en forma diaria al Ministerio de Salud Pública los listados actualizados de los trabajadores y pacientes asistidos por aquellos con riesgo de contagio o que estén afectados por la enfermedad coronavirus COVID 19, debiéndose actualizar el Registro también en forma diaria.</p> <p>Al momento de efectuar la denuncia de enfermedad profesional, deberán adjuntarse los comprobantes de laboratorio de los casos positivos que demuestren el nexo causal.</p>	1º
LEY N° 16.074, 10 de octubre de 1989	
<p>CAPITULO I - PRINCIPIOS GENERALES</p> <p>Artículo 1º.- Declárase obligatorio el seguro sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales previsto en la presente ley.</p>	2º